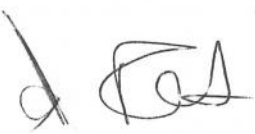
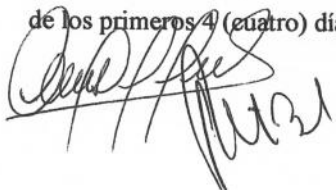


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 11:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Norberto GOMEZ y Gonzalo ECHEVERRIA en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Roberto BLASI, Patricio LEDWITCH y Graciela VALDEZ, todos debidamente acreditados en el expediente N° 1.790.932/18 quienes resuelven:

1. Que respecto de la cláusula N° 2 del acuerdo celebrado el pasado 20 de Abril de 2018, donde se estableció una "Gratificación anual especial por única vez de \$2.900 con carácter no remunerativo" y atento el Decreto N° 1043/18 el cual establece una Asignación de carácter no remunerativa de \$5.000 por única vez, las partes signatarias del presente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, luego de un intercambio de opiniones y en vista de la grave situación de crisis económica que el sector de indumentaria está atravesando, así como los trabajadores del mismo, las partes resuelven reemplazar la Gratificación de \$2.900 ut supra mencionada por los alcances del decreto antes mencionado.
2. Que conforme lo establecido en la cláusula 1° del presente acuerdo, las partes acuerdan abonar en su totalidad la asignación de \$5.000 (pesos cinco mil) de carácter no remunerativo conforme decreto 1043/18, dejando establecido la no absorción de la misma, teniendo como único fin el de generar un mayor ingreso en el salario neto del trabajador durante los meses de su pago.
3. Dicha suma será para todas las categorías del CCT 614/10, que conforme las facultades del Decreto 1043/18 en su Art. 3° la misma será abonada de la siguiente manera:
  - 1° cuota de \$3.000 (pesos tres mil) con el sueldo del mes de diciembre dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de enero de 2019 y



- 2° cuota de \$2.000 (pesos dos mil) con el sueldo de enero de 2019 pagadero dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de febrero de 2019.

**Nota:** Para aquellas empresas que abonen el SAC (sueldo anual complementario) hasta el 18/12/2018, la 1° cuota tendrá vencimiento el cuarto día hábil del mes de enero 2019;

Y para aquellas empresas que, por cuestiones de dificultad económica y/o financiera, abonen el SAC con posterioridad al 18 de diciembre de 2018, la 1° cuota tendrá vencimiento el 20 de diciembre de 2018.

4. Respecto de la suma establecida en el punto 2, también le corresponde a las trabajadoras encuadradas en el CCT 614/10 que se encuentren en licencia por maternidad, siendo la empresa quien deba abonarles dicha suma.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

